

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE SANTA MARTA
j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CELULAR: 322 234 4186**

**RADICADO: 2022-00117-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: SHIRLEY MARY OLAYA JIMENEZ
DEMANDADO: AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P.**

Santa Marta, Once (11) de octubre dos mil veintitrés (2023)

Advierte el despacho que, el apoderado judicial de la parte demandante a través de memorial visible en los documentos 0039 y 0040 interpone recurso de reposición en contra del auto de fecha 27 de marzo de 2023 notificado en estado del 28 de marzo de la misma calenda, en el que resuelve no admitir la reforma de la demanda.

1. FUNDAMENTO NORMATIVO

Reza el artículo 63 del C. P. del T. y de la S.S.

ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION. *El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.*

CONSIDERACIONES

Seria esta la oportunidad para pronunciarse respecto del recurso impetrado, no obstante, el Despacho procederá al rechazo por extemporáneo, en atención a que la providencia recurrida fue notificada en el estado N° 36 del 28 de marzo de 2023, y de conformidad a la norma en cita se tenía hasta el 30 de marzo de la presente anualidad para interponerlo, no obstante, no fue sino hasta el día 12 de abril de 2023 que se presentó como consta en los documentos 0039 y 0040 del expediente digital, observándose claramente que se presentó por fuera del termino establecido para tal fin.

Sin embargo, a manera de ilustración, el Despacho reitera que existen dos canales a través de los cuales los usuarios de la justicia pueden revisar los estados electrónicos y contenido de las providencias publicadas y notificadas, esto es:

SITEMA TYBA, y MICROSITIO DE LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, en ambos aplicativos se insertan las providencias, los estados y por supuesto refleja claramente la fecha de las actuaciones notificadas.

Al revisar TYBA y el micro sitio de la Rama Judicial, para indagar lo acaecido en este asunto, encontramos:

EN TYBA:

		Ciclo	Tipo Actuación	Fecha Actuación	Fecha de Registro	Estado Actuación	
		NOTIFICACIONES	Fijación Estado	28/03/2023	27/03/2023 10:50:27 P. M.	REGISTRADA	
		GENERALES	Auto Decide	27/03/2023	27/03/2023 10:50:27 P. M.	REGISTRADA	
		NOTIFICACIONES	Fijación Estado	9/02/2023	9/02/2023 5:24:38 P. M.	REGISTRADA	
		GENERALES	Auto Decide	9/02/2023	9/02/2023 5:24:38 P. M.	REGISTRADA	
		NOTIFICACIONES	Fijación Estado	24/06/2022	23/06/2022 4:25:51 P. M.	REGISTRADA	
		GENERALES	Auto Decide	23/06/2022	23/06/2022 4:25:51 P. M.	REGISTRADA	
		RADICACIÓN Y REPORTE	Radicación Y Reporte	9/05/2022	9/05/2022 3:13:15 P. M.	REGISTRADA	

Mostrando registros del 1 al 7 de un total de 7 registros

PrimeroAnterior1SiguienteÚltimo

EN MICROSITIO DE LA RAMA JUDICIAL:

- Auto de fecha 27/03/2023:

23/03/2023	ESTADO No. 34	RAD. 2019-410 RAD. 2021-043
27/03/2023	ESTADO No. 35	RAD. 2011-204 RAD. 2017-336 RAD. 2022-197 RAD. 2022-192 RAD. 2022-185 RAD. 2022-175 RAD. 2022-151 RAD. 2022-133 RAD. 2022-108 RAD. 2022-085 RAD. 2021-320 RAD. 2020-209 RAD. 2019-196 RAD. 2019-125
28/03/2023	ESTADO No. 36	RAD. 2019-077 RAD. 2018-358 RAD. 2014-305 RAD. 2014-281 RAD. 2010-306 RAD. 2023-035 RAD. 2022-117 RAD. 2022-098 RAD. 2021-022 RAD. 2022-317 RAD. 2023-027 RAD. 2020-169

Obsérvese como en los sitios oficiales de notificación a usuarios de la justicia, fueron insertadas las providencias, por lo que podían ser leídas por el interesado.

Por otro lado, se tiene que la demandada AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P., contestó dentro de la oportunidad legal la demanda y cumpliendo los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P. de T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada.

En este mismo proveído se fijará fecha y hora para llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO establecida en el artículo 77 del C.P. de T. Y de la S.S., modificado por la Ley 1149 de 2007. Se les advertirá a las partes y a sus apoderados que la asistencia es obligatoria.
En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto contra la providencia del 27 de marzo de 2023, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de la presente providencia

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de la demandada AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P., De conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: FIJAR el día SEIS (6) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A PARTIR DE LAS 3:30 DE LA TARDE como fecha y hora para llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO establecida en el artículo 77 del C.P. de T. Y de la S.S., modificado por la Ley 1149 de 2007. Se les advierte a las partes y a sus apoderados que la asistencia es obligatoria. **AUDIENCIA MODALIDAD VIRTUAL**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES.
JUEZA

Firmado Por:
Monica Patricia Carrillo Choles
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a1ef4ef192f1c429788e843e38ec6c35264062df7e76684db79a4f74185cbd7**

Documento generado en 11/10/2023 11:49:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>